

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora LINA MARIA LOAIZA CARDENA actuando como agente oficiosa del señor **PABLO EMILIO LOAIZA LOAIZA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ”**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se trata de la IPS donde se encuentra hospitalizado actualmente el accionante y encargada de gestionar el servicio de salud pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora LINA MARIA LOAIZA CARDENA actuando como agente oficiosa del señor **PABLO EMILIO LOAIZA LOAIZA** frente la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD EPS** con integración del contradictorio por pasiva con la **E.S.E**

Providencia: Admisión de Tutela.

HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ”.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a la IPS para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en los cuáles indiquen con respecto al señor **PABLO EMILIO LOAIZA LOAIZA**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-**La ESE** acreditará, todas las actividades que ha desplegado para que sea prestado al actor el servicio de salud pretendido.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD** y a la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ”**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice ya adelanten todas las actividades que sean necesarias para el traslado y practica al señor **PABLO EMILIO**

Providencia: Admisión de Tutela.

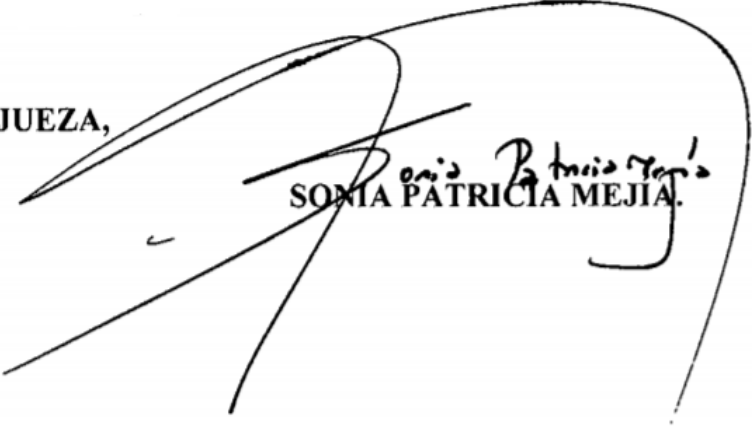
LOAIZA LOAIZA, el servicio de salud denominado BIOPSIA POR PUNCIÓN Y ASPIRACIÓN GUIADA - ECOENDOSCOPIA prescrito por el Doctor CAMILO ANDRES DIAZ QUINTERO, especialista en Cirugía General desde el 28 de septiembre de 2023, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, e la condición de salud del actor PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS SAVIA SALUD.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.